



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), junio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso No. 2023-00102-00  
Auto No. 667*

*Pasa a despacho demanda de Impugnación de Paternidad la cual se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad y Filiación iniciada por DAIRON AURELIO CUERO VALENCIA en beneficio de la menor W.N.C.M. y en contra de ROCIO MOSQUERA VIDAL.*

*SEGUNDO: NOTIFICAR la demanda, sus anexos y la presente determinación a la aquí demandada, y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días, acto procesal que se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022 y a cargo de la parte actora.*

*TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Público y Defensora de Familia y correrles traslado por el término de ley.*

*CUARTO: PREVIO a ordenar la prueba de ADN se oficiara al Instituto de genética Servicios Médicos Yunis Turbay de Cali, con la finalidad que informen si el 30 de noviembre de 2022 realizó prueba de ADN a DAIRON AURELIO CUERO VALENCIA y a la menor de edad W.N.C.M., de ser afirmativa la respuesta dicha entidad deberá allegar a esta judicatura copia del respectivo informe.*

*Se reconoce a la abogada KAREN MICHEL RIASCOS VELLAIZAC como apoderada del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

*Finalmente se advierte a las partes del proceso y sus apoderados que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realice en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.*

*Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6473855e395eab616fd97470230a4c5a0582c5f098ec9c9f1faa18533e66356d**

Documento generado en 26/06/2023 04:32:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**